RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 9 de junio de 2011.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21; 27, fracción III; 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como el 101, primer párrafo, del Reglamento de dicha Ley; habiendo analizado los elementos que obran en el expediente PAOT-2010-513-SOT-229, en relación con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril del 2010, una persona, que en apego al artículos 38, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia "(...) *Que el inmueble ubicado en Horacio núm. 1003, Colonia Polanco, C.P. 11550, Delegación Miguel Hidalgo, esquina con Anatole France, es de uso habitacional y actualmente están usando el predio para alojar la Embajada de Libia, por lo que solicito se investigue si cuenta con los permisos para el establecimiento de la citada embajada*(...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-1817-2010, de fecha 23 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia antes mencionada, radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2010-513-SOT-229; por presuntas irregularidades en materia de uso de suelo derivado de la presencia de la Embajada de Libia en el inmueble ubicado en la Calle Horacio no. 1003, Colonia Polanco, C.P. 11550, Delegación Miguel Hidalgo; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación de fecha 7 de mayo de 2010.----------

Con fecha 27 de abril de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en la Calle Horacio no. 1003, Colonia Polanco, C.P. 11550, Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de realizar una Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar que desde el espacio público se observó un inmueble de un solo nivel, delimitado con una media barda y reja de metal; que en la entrada del mismo se constató una pequeña placa de metal en donde se señala que se trata de la Embajada de Libia, al igual que un señalamiento de tránsito que prohíbe el estacionamiento y que indica "Movimiento oficial de la Embajada de Libia".----------

Mediante Solicitud en línea de fecha 8 de junio de 2010, esta Subprocuraduría requirió los antecedentes que, en materia de uso de suelo, existieran respecto al inmueble materia de investigación en los registros de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.----------

Producto de la solicitud antes mencionada, con fecha 29 de junio de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría, vía electrónica, la respuesta correspondiente, a través del cual, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que de la búsqueda realizada en los archivos de esa Unidad Administrativa, se encontró una Solicitud de Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos , ingresada el 11 de julio de 2002,

donde se pretendió acreditar el uso de suelo para Oficinas Administrativas, al cual recayó el procedimiento administrativo de Negativa ya que las documentales anexadas a la mencionada solicitud no comprobaron el nacimiento legal del giro requerido. Por otra parte, que el inmueble materia de investigación cuenta con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo Específico, folio 7094, con fecha de expedición 12 de febrero de 2003, en el cual, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano entonces vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997, al predio de referencia le aplica la Zonificación H, en donde el uso de suelo para Oficinas en una superficie de 452 m^2 aparece prohibido .----------

Mediante Cédula de Notificación de fecha 4 de agosto de 2010, personal adscrito a esta Unidad Administrativa hizo constar que se entrevistó en las instalaciones de esta Subprocuraduría con la persona denunciante en el expediente en el que se actúa, a efecto de informarle las gestiones que en atención a su denuncia habían sido realizadas hasta ese momento.----------

Posteriormente, mediante oficio PAOT-05-300/300-4126-2010, de fecha 6 de agosto de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo realizar acciones procedentes a efecto de asegurarse que en el predio en cuestión se cumpla con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal así como con el Programa Parcial Polanco, esto con el fin de imponer las medidas y sanciones correspondientes.----------

Con motivo de la solicitud anterior, dicha Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo instruyó, mediante oficio DGJSL/DAAJ/0211/2010 de fecha 30 de agosto de 2010, a la Dirección de Verificación y Reglamentos de la misma Delegación, para llevar a cabo un procedimiento de verificación en la Embajada de Libia por posibles contravenciones en materia de uso de suelo, a efecto de cerciorarse de que en dicho predio se cumpla con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal así como con el Programa Parcial Polanco, debiendo rendir el informe correspondiente a esta Subprocuraduría, con copia de conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales que la ordena.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4684-2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, nuevamente esta Subprocuraduría se dirigió a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo para reiterar la solicitud previamente realizada, a efecto de obtener el informe de la verificación ordenada a la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Miguel Hidalgo.-----

En respuesta a la solicitud anterior, mediante oficio MH/DGJSL/DVR/1193/2010, de fecha 11 de octubre de 2010, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, a través de la Dirección de Verificación y Reglamentos, se pronunció respecto a la solicitud en cuestión señalando que conforme a lo dispuesto por el artículo 7, apartado "A", de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competencia de dicho Instituto practicar visitas de verificación en materia de Uso de Suelo, por lo que, con misma fecha 11 de octubre de 2010, la solicitud en cuestión se turnó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal mediante oficio MH/DGJSL/DVR/1192/2010, para "la continuación del Procedimiento Administrativo correspondiente hasta su total conclusión".----------

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduria se dirigió ante la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mediante oficios PAOT-05-300/300-266-2011 y PAOT-05-300/300-1218-2011, de fechas 21 de enero y 16 de marzo de 2011, respectivamente, para solicitar información respecto a la atención que ese Instituto se hubiera servido a dar a la reiterada petición.----------

Finalmente y como respuesta a la interpelación anterior, mediante oficio INVEADF/DVMAC/1296/2011, de fecha 5 de abril de 2011, la Lic. Miriam Apartado Mancilla, Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tuvo a bien informar a esta Subprocuraduría que en términos de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y que entró en vigor el 24 de abril de 1964, artículos 1 y 22, salvo criterio y/o norma en contrario se advierte que los inmuebles en los que se ubican las embajadas (misiones) son inviolables, indicándose además que dichos inmuebles no podrán ser objeto de ningún registro o medida de ejecución. Consecuentemente, no se programó visita de verificación a dicho inmueble.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a presuntas irregularidades en materia de uso de suelo derivadas de la presencia de la Embajada de Libia en el inmueble ubicado en la Calle Horacio no. 1003, Colonia Polanco, C.P. 11550, Delegación Miguel Hidalgo.----------

Uso del suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33, fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano así como de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano. De conformidad con el artículo 43 de la Ley antes mencionada, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

Respecto a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, el artículo 3, fracción XXVI, de la ley en comento, señala que dichos Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares. En el caso que nos ocupa, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, cuyo contenido se encuentra ratificado y considerado parte inseparable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, establece que respecto al predio ubicado en Calle Horacio no. 1003, Colonia Polanco, C.P. 11550, Delegación Miguel Hidalgo, corresponde una Zonificación Habitacional-Vivienda, mayor a 150 m^2 y 200m^2 , 9 metros de altura, dónde sólo está permitido el uso de suelo de vivienda, guarderías y jardines de niños, así como jardines y parques en general.----------

Al respecto, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, después de una revisión de la base de datos con que cuenta esa Unidad Administrativa, constató una Solicitud de Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos , ingresada el 11 de julio de 2002, donde se pretendió acreditar el uso de suelo para Oficinas Administrativas, al cual recayó el procedimiento administrativo de Negativa ya que las documentales anexadas a la mencionada solicitud no comprobaron el nacimiento legal del giro requerido. Por otra parte, que el inmueble materia de investigación cuenta con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo Específico, folio 7094, con fecha de expedición 12 de febrero de 2003, en el cual, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano entonces vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997, al predio de referencia

le aplica la Zonificación H, en dónde el uso de suelo para Oficinas en una superficie de 452 m^2 aparece prohibido.----------

Respecto al marco normativo y los antecedentes hasta aquí señalados, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, el día 25 de noviembre de 2010, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando Acta Circunstanciada, documental pública en la que se hizo constar que desde el espacio público se observó un inmueble de un solo nivel, delimitado con una media barda y reja de metal, asimismo, que en la entrada de dicho inmueble se constató una pequeña placa de metal en donde se señala que se trata de la Embajada de Libia, al igual que un señalamiento de tránsito que prohíbe el estacionamiento y que indica "Movimiento oficial de la Embajada de Libia".----------

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 327, fracción II, y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece un valor probatorio pleno respecto del hecho denunciado, que en este caso, se trata de la presencia de la Embajada de Libia en un predio al que le corresponde una Zonificación Habitacional-Vivienda, mayor a 150 m^2 y 200m^2 , 9 metros de altura. dónde sólo está permitido el uso de suelo de vivienda, guarderías y jardines de niños, así como jardines y parques en general, es decir, la actualización de un supuesto no permitido por legislación local aplicable, a saber, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, cuyo contenido se encuentra ratificado por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008.----------

Sin embargo, el análisis jurídico realizado hasta aquí, tal y como se señala claramente a lo largo del mismo, es a la luz de la legislación local en la materia, cuya aplicación corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El caso que nos ocupa, requiere un análisis adicional por la autoridad federal, respecto a las atribuciones que en materia federal existen respecto a los hechos denunciados.----------

Inmunidad Diplomática

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 28, fracción I, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores conducir la política exterior del Estado mexicano, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.----------

Derivado de la atribución antes mencionada, el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores sea la encargada de vvigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en México, así como de su personal, y hacer valer, en su caso, las reciprocidades que procedan; así como ser el conducto para transmitir los requerimientos de franquicias de importación y exportación de menajes de casa y vehículos de los funcionarios y personal técnico administrativo de las embajadas, consulados y organismos internacionales con sede o representación en México.----------

El Estado mexicano, a través del proceso legislativo correspondiente, suscribió la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas el 18 de abril de 1961, entrando en vigor en nuestro territorio 16 de julio de 1965, de la cual se destaca lo siguiente:----------

(...)

Artículo 21
1. El Estado receptor deberá, sea facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera.
2. Cuando sea necesario, ayudará también a las misiones a obtener alojamiento adecuado para sus miembros.

Artículo 22
1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.
2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.
3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

(...)

No obstante lo anterior, es de precisar que esta Procuraduría, como autoridad ambiental tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que le otorgan su Ley Orgánica y Reglamento, donde no se encuentran previstas las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en México, siendo en este caso la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores la entidad con atribuciones en la materia.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

- La zonificación aplicable al predio ubicado en la Calle Horacio no. 1003, Colonia Polanco, C.P. 11550, Delegación Miguel Hidalgo de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, cuyo contenido se encuentra ratificado por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008 es Habitacional-Vivienda, mayor a 150 m^2 y 200m^2 , 9 metros de altura, dónde sólo está permitido el uso de suelo de vivienda, guarderías y jardines de niños, así como jardines y parques en general.----------

- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal se pronunció respecto de la no procedencia de visita de verificación al inmueble que nos ocupa en términos de la Convención sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y que entró en vigor el 24 de abril de 1964, artículos 1 y 22, relativa a que, salvo criterio y/o norma en contrario se advierte que los inmuebles en los que se ubican las embajadas (misiones) son inviolables, indicándose además que dichos inmuebles no podrán ser objeto de ningún registro o medida de ejecución.----------

- La Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores es la entidad con atribuciones para vigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en México, así como de su personal, y hacer valer, en su caso, las reciprocidades que procedan; así como ser

el conducto para transmitir los requerimientos de franquicias de importación y exportación de menajes de casa y vehículos de los funcionarios y personal técnico administrativo de las embajadas, consulados y organismos internacionales con sede o representación en México.------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría considera que los hechos consistentes en la presencia de la Embajada de Libia en el inmueble ubicado en la Calle Horacio no. 1003, Colonia Polanco, C.P. 11550, Delegación Miguel Hidalgo, que motivaron la investigación que por esta vía se atiende, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, no podrán ser objeto de ningún registro o medida de ejecución. Consecuentemente, no se programó visita de verificación a dicho inmueble.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.-.-- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

JLGM/CRC/JOMM